



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201834901-00
Ubicación 52356
Condenado DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 31 de Octubre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



R. COMIUN
SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-050-2018-34901-00
Número Interno: (52356)
CONDENADO: DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía: 19369438
DELITO: INJURIA POR VÍAS DE HECHO
Auto de sustanciación: 1091

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ajcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de, dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el defensor de DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ, en contra del auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023, a través del cual se mantuvo el valor de la caución prendaria impuesta al condenado, por el Juzgado fallador.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho, en la providencia recurrida, mantuvo incólume el valor de la caución prendaria de 20 smimv, impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad al condenado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que demanda el artículo 65 del Código Penal, al otorgarle la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Encontró este Juzgado que, a pesar de las aseveraciones hechas por la defensa, no se evidenciaba un estado de absoluta imposibilidad económica de parte del condenado, sin desconocer la gravedad y modalidad en que ejecutó las conductas punibles lo llevó a su condena, y asegurar que cumpla con la sentencia.

Se resaltó igualmente que al momento de proferir fallo, el Juzgado Penal del Circuito encontró viable otorgarle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero para su disfrute, debía acreditar el pago de caución prendaria por el valor ya anotado, lo que podía hacer a través de póliza judicial, donde se paga un porcentaje mínimo.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual la defensa señaló que, frente a lo manifestado por el fallador, no se hizo alusión a los elementos que soportan la solicitud y que acreditan la situación actual del señor LUNA. Adujo que, cuando se resalta el cargo ocupado por el condenado en el momento de los hechos, fue destituido del mismo por las acusaciones hechas y, desde el momento de la imputación, año 2018, no se encuentra ocupando tal cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Resaltó el hecho de no haber impugnado el monto de la caución prendaria impuesta en el momento del fallo, puesto que, desde el momento en que se emitió la sentencia, a la fecha, las condiciones económicas del señor LUNA han cambiado de manera radical, de allí la solicitud elevada en este momento.

Terminó solicitando se revoque el auto y se estudie de fondo la situación actual del señor Luna González y, se modifique la caución prendaria o, se cambie por una responsabilidad no monetaria.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar su decisión.

En cuanto a la rebaja, modificación o eliminación de la caución prendaria, impuesta por el Juez fallador al momento de proferir sentencia, el Despacho fue claro en la decisión hoy atacada, que no había lugar a ello, en atención a que no se puede aseverar un estado de absoluta pobreza, que no le permita ni siquiera garantizar la obligación a través de una póliza judicial, donde se cancela un porcentaje mínimo de la suma indicada.

La gravedad y naturaleza de la conducta por la que fue condenado DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ, igualmente conlleva a que las obligaciones que adquiriera, al hacer efectiva la suspensión condicional de la ejecución de la pena, deban ser garantizadas de alguna forma y, fue el propio fallador, quien encontró la necesidad que lo fuera a través de caución prendaria.

Si bien la defensa alega que al momento del fallo no impugnó el monto de la caución prendaria impuesta, haciéndolo en este momento, lo fue ante la situación económica del condenado, la que ha variado ostensiblemente desde el momento en que fue imputado y condenado, al día de hoy.

Pese a la documentación allegada por la defensa, donde se dice por la superintendencia de notariado, que DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ no posee bienes de su propiedad y declaración jurada, que indica la incapacidad económica del penado, el Despacho mantendrá su negativa a modificar o eliminar la caución prendaria impuesta, ante la necesidad que de alguna manera se garantice el cumplimiento de las obligaciones que implica la suspensión condicional de la ejecución de la pena, máxime cuando tácitamente, el profesional del derecho acepta que para el momento de proferirse el fallo condenatorio sí contaba con la capacidad para haber pagado la caución, no se entiende por qué no lo hizo desde aquel momento.

Tampoco puede pasar por alto el Despacho, el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se proferió la sentencia, para que en este momento se alegue una incapacidad económica.

El penado muy seguramente, cuenta con familiares y amigos que lo pueden apoyar para la consecución del valor que puede costar la adquisición de una póliza judicial, que garantice el monto de la caución impuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023, a través del cual se mantuvo inólume el valor de la caución prendaria por 20 smmv, impuesta por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento al señor **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, para garantizar las obligaciones propias de la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023, a través del cual se mantuvo el valor de la caución prendaria impuesta a **DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
23 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
CARRERA 14 B NO. 161-54 TORRE 7 APTO 702
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5357

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52356
REF: PROCESO: No. 110016000050201834901

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 7 DE 2023 AI1091 EN EL CUAL NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023 –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03jepcbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)
SERGIO ANDRÉS BERNAL MORALES
CALLE 19 # 3 A 37, OFIC 1303 // serb05@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5358

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52356
REF: PROCESO: No. 110016000050201834901
CONDENADO: DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ
19369438

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 7 DE 2023 AI1091 EN EL CUAL NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023 –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03jepcbl@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mar 26/09/2023 11:42

NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023

Responder

Reenviar

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Mar 26/09/2023 11:42

NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serb05

Asunto: NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

CC: serb05

Mar 26/09/2023 11:42

NI-52356 -AI 1091 no repon...
127 KB

Buenos días doctora, se remite NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

RE: NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 17:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1091 del 07 DE SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (A) DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ



María Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 11:42 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: serb05 <serb05@hotmail.com>

Asunto: NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023

Buenos días doctora, se remite NI 52356 - 25 AI 1091 - DIDIER ALFONSO LUNA GONZALEZ - NO REPONER el auto interlocutorio No. 813 del 21 de julio de 2023, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 52912 - 25 AI 1054 - JEANNHER DE JESUS TAPIAS CACERES- REVOCA SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 10:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1054 del 05 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JEANNHER DE JESUS TAPIAS CACERES.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 12:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52912 - 25 AI 1054 - JEANNHER DE JESUS TAPIAS CACERES- REVOCA SUBROGADO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1054 - JEANNHER DE JESUS TAPIAS CACERES- REVOCA SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.